

## AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07, Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) dignatarios (as) de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

#### **I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto No. 36 de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041 de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 14).

Que mediante comunicación interna SAC-2132/2020, radicado 2020IE3814, de 20 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades al interior de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector (folio 1).

Que mediante comunicación interna OAJ-41-621-2020 de 16 de octubre de 2020, la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Subdirección de Asuntos Comunales, la solicitud de alcance al informe IVC JAC José María Carbonell, Comunicación SAC-2132/2020, radicado 2020IE3814 de 20 de mayo de 2020 (folio 28)

Que a su vez la Subdirección de Asuntos Comunales remite respuesta a la solicitud de alcance al IVC JAC José María Carbonell, mediante comunicación SAC-4846/2020 de 22 de octubre de 2020 (folio 29).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015 “Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial

**AUTO N° 25**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

- “1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

1. Que mediante comunicación interna SAC/7475-19 (radicado 2019IE9769) los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Myriam Rodríguez Moreno y Patricia López Zuluaga, solicitaron

**AUTO N° 25**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

iniciar acciones de inspección, vigilancia y control en la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041 a fin de verificar el funcionamiento de la organización comunal. Lo anterior, por el presunto incumplimiento de funciones de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal (folio 15 reverso y 16).

2. Que, en consecuencia, mediante Auto No. 36 del 20 de noviembre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC a la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector, designando a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Juliana Valcárcel Patiño y Andrés Ruiz (folio 14).

3. Que en desarrollo del ejercicio de inspección a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar a algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, mediante oficio SAC/8001, para efectuar diligencia preliminar el día 16 de diciembre de 2019, diligencia a la cual no asistieron los convocados según consta en acta (folio 12).


4. Que, previo a la realización de la diligencia, el día 10 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, la presidente de la JAC Yasmin Peña solicitó la reprogramación del ejercicio de IVC. (folio 9).

5. Que, en respuesta, mediante radicado 2019EE13193 (folios 8), la Subdirección de Asuntos Comunales se citó a la dignataria a nueva diligencia para el día 08 de enero de 2020, a la cual, nuevamente no comparecen los dignatarios convocados y no presentan excusa alguna para justificar su inasistencia (folios 3 y 4).

6. Que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control sobre presuntos hechos encontrados y ante la renuencia de los signatarios de la JAC del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, para asistir a las diligencias convocadas por el IDPAC, mediante radicado SAC-2132/202 se remite el informe del proceso preliminar adelantado en la organización comunal, a fin de determinar los cargos a imputar por lo hallazgos identificados a la citada JAC (folios 1 a 2).

7. Que mediante comunicación interna OAJ-41-621-2020 de 16 de octubre de 2020, la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Subdirección de Asuntos Comunales, una solicitud de aclaración respecto a lo señalado en el informe IVC JAC José María Carbonell, mediante radicado 2020IE7472 (Folio 28).

8. Que la Subdirección de Asuntos Comunales remite respuesta a la solicitud de alcance al IVC JAC José María Carbonell, mediante comunicación SAC-4846/2020 de 22 de octubre de 2020 (folio 29).

 INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 4 de 13 Fecha: 06/11/2015
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

9. Que del mencionado informe de IVC y el alcance realizado, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de los (las) dignatarios (as) de la JAC del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, para los periodos 2018 y 2019, de algunas de sus funciones respecto a la convocatoria de asambleas, a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años antes mencionados, entre otros.

### III. COMPETENCIA

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y lo consagrado en la parte primera y demás normas pertinentes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

### IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio que se apertura mediante el presente acto, se tienen como tales los siguientes:

-Comunicación interna SAC-2132/2020 del 20 de mayo de 2020, radicado 2020IE3814 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC del barrio José María Carbonell Segundo Sector.

-El informe de inspección, vigilancia y control de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 19 de mayo de 2020, junto a sus anexos:

\*Acta de fortalecimiento contable de organizaciones comunales, hechos contables que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Formato de vista de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Comunicación interna SAC/7477/19 del 01 de diciembre de 2019, Solicitud de acciones IVC JAC Barrio José María Carbonell II Sector, (código 7041).

\*Acta de diligencia preliminar de 16 de diciembre de 2019, inasistencia de los dignatarios a la citación.

\*Acta de diligencia preliminar del 08 de enero de 2020, inasistencia de los dignatarios a la citación.

### AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

\*Solicitud de alcance realizada por la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC a la Subdirección de Asuntos Comunales junto a la respuesta emitida por dicha dependencia mediante comunicación SAC-4846/2020 de 22 de octubre de 2020.

-Estatutos de la JAC José María Carbonell Segundo Sector, localidad 07 Bosa, código 7041, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto No. 1043 expedido por la Subdirectora de Asuntos Comunales, en el cual, se inscribe a los dignatarios de la JAC José María Carbonell Segundo Sector, localidad 07 Bosa, código 7041, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020.

-Auto modificatorio No. 4828 de 10 de febrero de 2020, expedido por la Subdirectora de Asuntos Comunales, en el cual, se modifican los dignatarios de la JAC José María Carbonell Segundo Sector, localidad 07 Bosa, código 7041, de conformidad con radicado 2019ER12932 de fecha 15 de noviembre de 2019 mediante el cual se modifica la inscripción del presidente; vicepresidente; tesorero; conciliadores I – II y III; y delegado a la asociación I.

-Auto No. 5090 de 27 de octubre de 2020, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los actuales dignatarios de la JAC José María Carbonell en para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No.1066 de 2015, artículos 2.3.2.2.6, 2.3.2.2.7, 2.3.2.2.8, 2.3.2.2.9, 2.3.2.2.10, 2.3.2.2.11, 2.3.2.2.12, 2.3.2.2.13, 2.3.2.2.14, 2.3.2.2.15, 2.3.2.2.16 y 2.3.2.2.17.

## AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

### VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

#### **1. Contra persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector, localidad 07 Bosa, código 7041, identificada con el Nit. 860.401.348-9:**


**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elección del secretario, del fiscal, de los delegados (as) a la asociación de juntas y de los (as) coordinadores (as) de comisiones de trabajo para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) y n) del artículo 18 de los estatutos de la JAC. Asimismo, se transgredió lo dispuesto en el artículo 31, los literales e) y f) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no solicitar rendición de cuentas y cumplimiento de funciones a los (as) dignatarios (as) para los periodos 2018-2019, incumpliendo lo dispuesto el artículo 18, literales g) y h) de los estatutos de la JAC y los literales g) y h) del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

**Tercero cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del parágrafo del artículo 19 de los estatutos de la organización comunal. Asimismo, transgrede el artículo 28 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

#### **2. Contra Leydi Yasmin Peña Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 60.260.986, en calidad de Presidenta de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal, al no asistir a las citaciones realizadas por el -IDPAC en el año 2019, dentro del marco de las

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 7 de 13 Fecha: 06/11/2015
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

acciones de inspección, vigilancia y control iniciadas en la organización comunal, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 08 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”*, modificada mediante Resolución 136 de 2017. Con lo anterior, se transgrediría el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, asimismo, se quebrantaría el literal b) del artículo 24 y el literal c) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002.


**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de junta directiva para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 41 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC y en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 16 de diciembre de 2019 y 08 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y

 INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 8 de 13 Fecha: 06/11/2015
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

presentar a la asamblea general el presupuesto de gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**3. Contra Luz Alba Rayo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.855.808, en calidad de Vicepresidenta de la JAC, periodo 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018-2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 16 de diciembre de 2019 y 08 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.


**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**4. Contra Andrés García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.379.596, en calidad de Secretario de la JAC, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos dentro de la Resolución No. 083 del 08 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones*



 INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 9 de 13 Fecha: 06/11/2015
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

*Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”,* modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal c) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 16 de diciembre de 2019 y 08 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.


**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**5. Contra Fidel Albana, identificado con cédula de ciudadanía 3.151.183, en calidad de Tesorero de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar y presentar los informes de tesorería y presupuestos anuales a la asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 de artículo 44 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

 INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 10 de 13 Fecha: 06/11/2015
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no contar con libro de tesorería registrados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numerales 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, en concordancia con artículo 57, literal a) de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 16 de diciembre de 2019 y 08 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 08 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”*, modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal c) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2017 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

### AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**6. Contra Efigenia Santiago, identificada con cédula de ciudadanía 41.362.446, Cesar Salinas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.365.746 y Harold Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.234.127, en calidad de Conciliadores (as) de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el no cumplimiento de las funciones en el cargo de dignatario para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 63 de los estatutos de la JAC y los literales b) y c) del artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no realización de proceso declarativo para la actualización del libro de afiliados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) artículo 63 de los estatutos de la JAC y el artículo 26 de la Ley 743 de 2002.


**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 16 de diciembre de 2019 y 08 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**7. Contra Juan Carlos Escobar Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 79.504.012, en calidad de Delegado de la Asociación 1 de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 12 de 13 Fecha: 06/11/2015
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 25

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

## VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio OJ-3853 **contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.**, organización con personería jurídica 3368 de fecha 06 de diciembre de 1981 y los (as) siguientes dignatarios (as):

- 1) **Leydi Yasmin Peña Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 60.260.986, Presidenta.**
- 2) **Luz Alba Rayo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.855.808, Vicepresidenta.**
- 3) **Andrés García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.379.596, Secretario.**
- 4) **Fidel Albana, identificado con cédula de ciudadanía 3.151.183, Tesorero.**
- 5) **Efigenia Santiago, identificada con cédula de ciudadanía 41.362.446, Conciliadora 1.**
- 6) **Cesar Salinas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.365.746, Conciliador 2.**
- 7) **Harold Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.234.127, Conciliador 3.**
- 8) **Juan Carlos Escobar Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 79.504.012, Delegado de la Asociación 1.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** contra los (as) investigados (as) y la Persona Jurídica de la JAC del Barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C, los cargos que se relacionan en los numerales 1 al 7 del acápite VI del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ-3853 constitutiva de treinta y un (31) folios respectivamente.

**AUTO N° 25**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell Segundo Sector de la localidad 07 Bosa, código 7041, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto No. 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (as) investigados (as) que contra el presente Auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día diecinueve (19) del mes de noviembre de 2020.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Morelo Hoyos – Contratista - OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo- Abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda- Jefe OAJ	
Expediente	OJ- 3853	
DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.		